



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 221-2024-GM/MDY

Yarabamba 19 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N°229-2024-GIDUR/ASyL/FFGC/MDVY, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por Img. Fritz Fernando Garcia Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 3743-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 290-2024-GAJ-MDVY de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 186. Inspector o Supervisor de obra 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...) Artículo 142. Plazo de ejecución contractual (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra, señala: en caso de atraso en la finalización de la obra En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda.





Que mediante Informe N°229-2024-GIDUR/ASyL/FFGC/MOBY, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación, señala dentro de la revisión: (...) de acuerdo con lo que indica el contrato de la supervisión, las actividades se contemplan hasta la liquidación de ejecución de obra, se tiene que el plazo ampliado vigente de la supervisión de obra es de 04/07/2024 hasta el 31/07/2024, concluyendo: (...) este despacho es emite OPINION FAVORABLE para la EXTENSION DEL SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA (ORDEN DE SERVICIO N° 1282-2024) del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA " por un plazo de 28 días calendario.



Que mediante Informe N° 3743-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 11 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural como conclusión señala: (...) esta gerencia toma conocimiento de la necesidad de la EXTENSION DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 282-2024, documento que fue remitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto el cual otorga la disponibilidad presupuestal por un monto de S/. 11,144.00, esta teniendo un 222.36% de incidencia del monto de la orden de servicio primigenia. Por lo cual este despacho da la PROCEDENCIA PARA LA EXTENSION DEL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA (ORDEN DE SERVICIO N° 1282-2024) (...).



Que mediante Informe Legal N° 290-2024-GAJ-MOBY de fecha 19 de setiembre del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velasco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis señala: (...) Considerándose lo señalado por el artículo 189°, este despacho interpreta que en el presente caso que nos ocupa: la extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, ya que como se ha señalado en los anteriores puntos precedente al este, la obra se encuentra en ejecución, y bajo lo establecido en el numeral 186.1, durante la ejecución de la obra debe contarse con un inspector y/o supervisor, según sea el caso situación que exige de manera obligatoria que la solicitud de extensión de servicios de supervisión se declare procedente, y que dicha extensión se encuentra debidamente justificada.



Concluye: (...) Que, contando con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe N° 3743-2024/GIDUR-JEMR/MDY; lo sustentado por el Área de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N°229-2024-GIDUR-ASyL/FFGC /MOBY y que mediante Disponibilidad N°118/GPP/MDY se otorga disponibilidad presupuestal; y habiendo realizado el análisis legal correspondiente, conforme a la normativa de la materia expuesta, esta gerencia considera que es viable que se prosiga con el trámite correspondiente para la aprobación de la extensión de servicios N°04 de supervisión de la Obra dicho reconocimiento correspondería al monto de S/.11,144.00 soles (once mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles), correspondiente a 28 días calendarios, teniendo una incidencia acumulada al contrato del servicio de supervisión de 222.36 %.



Que el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN N° 04 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/.11,144.00 (Once mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100 soles), correspondiente a 28 días calendario, con un porcentaje de incidencia acumulado de 222.36 %.





ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Nº 04** de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 43 (cuarenta y tres) folios para su custodia.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

